Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 2022-1513

OBJETO	**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PLANTEADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELA DE PADRES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DESIGNADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA**
CONTRATANTE	Municipio de Armenia
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:	**JULIETA GÓMEZ DE CORTÉS**
CARGO	Secretaria de Educación Municipal
C.C.:	24.601.797 de Circasia - Quindío
CONTRATISTA:	**KAREN JULIETH QUINTERO RAMIREZ**
C.C.:	**1.094.924.620**
VALOR DEL CONTRATO:	El valor estimado del Contrato será por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 13.403.340.oo) M/CTE.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**CUATRO (04) MESES.**

Entre los suscritos a saber: **JULIETA GÓMEZ DE CORTÉS,** mayor y vecina de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía N° 24.601.797 de Circasia - Quindío, obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Secretaria de Educación Municipal, según Decreto de Nombramiento N° 101 del 14 de abril de 2021 y posesionada según acta de posesión N° 043 del 19 de abril del 2021, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con la Constitución Política, Artículo 11 numeral 3° literal b) de la Ley 80 de 1993, Articulo 2 numeral 4° literal H y Articulo 21 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Artículo 132 del Acuerdo Municipal No. 181 del 05 de diciembre de 2020 emanado del Concejo Municipal de Armenia, en concordancia con el Manual de Contratación y la Delegación conferida por el Municipio de Armenia a través del Decreto Municipal No. 059 del 20 de mayo de 2013, "por medio del cual, se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones" modificado por el Decreto Municipal No. 283 del 28 de agosto de 2020 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra, **KAREN JULIETH QUINTERO RAMIREZ,** mayor de edad y domiciliado en Armenia (Q), identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.924.620, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2.015, se realizaron los estudios previos, en los cuales se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato; 2) Que la Líder del Área Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, expidió certificado en el que consta que en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal, no se dispone de personal suficiente, para el cumplimiento del objeto del contrato; 3) Que ante tal necesidad y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2.015, a través de la plataforma SECOP II, se cursó invitación a la Señora **KAREN JULIETH QUINTERO RAMIREZ,** para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación; 4) Que revisada la oferta presentada se verificó que el (la) oferente cumple con las condiciones requeridas y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial; 5) Que en cumplimiento de lo establecido por el Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, la delegada por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que él o la contratista, es idóneo y cuenta con la experiencia requerida para cumplir con el objeto del contrato. **6)** Que para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No 20221812 del 24 de enero de 2022,** valor de por valor de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 13.403.340.oo) M/CTE. 7)**. Que el presente contrato se encuentra inscrito en el banco de

programas y proyectos de inversión municipal conforme a certificación que lidera el Departamento Administrativo de Planeación con las siguientes viabilidades BPP- Sria. Educación. **075** NOMBRE DE PROYECTO: Cultura Ciudadana y Convivencia Escolar. Código de Actividad MGA 1.1.4 VALOR: **$13.403.340** CÓDIGO: 2020630010089. FUENTE DEL RECURSO REC BCE Desahorro FONPET Educación. UNIDAD EJECUTORA: Secretaria de Educación Municipal. **8)** Que el presente servicio, bien u obra fue certificado por el Departamento administrativo de Bienes y suministro como registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2022. En consecuencia, en razón a estas consideraciones es pertinente celebrar la presente Prestación de Servicios Profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PLANTEADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELA DE PADRES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DESIGNADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1. Obligaciones Generales. 2.1.1.** Presentar al Supervisor y/o interventor informes mensuales y final del cumplimento de las actividades objeto del contrato y realizar la respetiva publicación del mismo en la plataforma del SECOP II. **2.1.2.** Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión integrado de Calidad-MECI y/o MIPG. **2.1.3.** Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de2007, Ley 1562 de 012 y demás normas concordantes. **2.1.4.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato. **2.1.5.** Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de inventario documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. **2.1.6.** Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, Articulo 2 2.4.2.2.16. **2.1.7.** Adquirir y utilizar el uso adecuado de los implementos de seguridad establecidos por el Ministerio de Salud en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Coronavirus COVID-19. **2.2. Obligaciones Específicas: 2.2.1.** Tener en cuenta las actividades formativas planteadas en la estrategia Alianza Familia – Escuela. **2.2.2.** Realizar caracterización de los estudiantes, padres y madres y cuidadores, de sus necesidades e intereses. **2.2.3.** Emplear contenidos educativos, textuales y audiovisuales que sirvan como sustento didáctico para los talleres a la Comunidad Educativa de las Instituciones Oficiales del Municipio de Armenia. **2.2.4.** Aplicar talleres, para los padres de familia y acudientes de los estudiantes del sistema educativo oficial del municipio de Armenia, en marcados en la Ley 2025 de julio 23 de 2020 con la directriz de la Coordinadora del programa Escuela de Padres. **2.2.5.** Ejecutar talleres con los estudiantes de las instituciones educativas oficiales de Armenia, estipulados en la Ley 2025 de julio 23 de 2020 bajo la directriz de la Coordinadora del programa Escuela de Padres. **2.2.6.** Activar la ruta de atención de acuerdo a la situación que presenten los estudiantes, padres, madres de familia y acudientes de los estudiantes de las Instituciones educativas oficiales que así lo requieran. **2.2.7.** Aplicar los instrumentos de recolección de información y medición de la satisfacción con las intervenciones realizadas, según directrices de la Coordinación del programa: Escuela de Padres de Armenia. **2.2.8.** Realizar el cargue mensual del informe de ejecución contractual en el Sistema electrónico de Contratación Pública SECOP II, según los lineamientos establecidos de Colombia Compra y la Circular 26 de 2021 emanada por la Secretaría de Educación. **2.2.9.** Brindar apoyo a las diferentes actividades académicas, sociales, culturales entre otras., de las instituciones educativas oficiales de Armenia que así lo requieran. **2.2.10.** Las demás que sean inherentes a la naturaleza y objeto del contrato y a las que hubiere lugar para garantizar la correcta ejecución del programa escuela de Padres de Armenia. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 3.1.** Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato. **3.2.** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). **3.3.** Solicitar la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR:** El valor del presente contrato será por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 13.403.340.oo) M/CTE.,** provenientes del rubro 105.01.2.3.2.02.02.009.00.00.2201067.089.91119. 709 Fuente del Recurso: REC BCE Desahorro FONPET Educación, así como en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad de la misma vigencia. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:**

CUATRO (04) PAGOS MENSUALES VENCIDOS POR VALOR DE TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($3.350.835.oo) M/CTE, previa presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades contractuales realizadas, evidencias, soporte del pago al sistema general de seguridad social en Salud, Pensión y ARL, y Estampillas y el respectivo visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. **NOTA:** El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC; **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: CUATRO (04) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y se ejecutará en el Municipio de Armenia, Quindío. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara que tiene la capacidad legal para contratar con el Municipio, de conformidad con el Artículo 6° de la Ley 80 de 1993; así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Hace parte del presente contrato la hoja de vida del contratista, presentada junto con su oferta, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. **CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 **CLÁUSULA NOVENA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, Ley 617 de 2000, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales pertinentes. **CLÁUSULA DECIMA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa a cargo de la entidad contratante, prestaciones sociales de conformidad con el Artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del contrato, sin previa autorización escrita del Contratante (Artículo 41 Ley 80 de 1993). **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** El Municipio podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, por deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato, procedimiento que se adelantará conforme a las disposiciones legales vigentes (Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011); **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción (Artículo 41 inc. 1 de la Ley 80 de 1993), para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, el pago de los tributos correspondientes y la afiliación al sistema de seguridad social. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN.** La supervisión, vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el Secretaria de Educación Municipal, o por quien este designe para tal efecto por medio de oficio, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado. Durante la vigencia del contrato, se evaluará en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad, continuidad, suficiencia, integridad, ética y racionalidad de los servicios prestados por el contratista para lo cual se tendrá como base el objeto del contrato, las normas técnicas sobre la materia. Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para la celebración de un nuevo contrato, al igual que la imposición de sanciones y otras determinaciones en materia contractual: **a)** Suscribir con el contratista el acta de inicio de ejecución; **b)** Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante actas o informes según la naturaleza del contrato; **c)** Revisar el pago de los aportes a seguridad social; **d)** Elaborar y suscribir las actas a que haya lugar; **e)** Informar de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento en las obligaciones del contratista; **f)** Velas por la publicación en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP II y SIA OBSERVA de los informes de ejecución y cuentas de cobro del contratista que supervisa, dentro de los 3 días siguientes a la radicación de la cuenta en el área de contabilidad de la Secretaria de Educación y/o Municipio de Armenia. **g.)** Las demás que sean propias del seguimiento y control de los contratos estatales; **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Armenia - Quindío. El presente contrato se rige por las normas civiles y, comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado

de Disponibilidad Presupuestal N° **20221812 del 24 de enero de 2022**, por valor de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 13.403.340.oo) M/CTE,** 105.01.2.3.2.02.02.009.00.00.2201067.089.91119.709 Fuente del Recurso: REC BCE Desahorro FONPET Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento del contratista, que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, el Municipio podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Municipio de Armenia; **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al DOCE por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** Será responsabilidad del contratista afiliarse al sistema integral de salud, pensión y riesgos laborales, cuando a ello haya lugar, como lo estipula en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y las demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** No se exigirá la presentación de garantías, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. Del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Así mismo Atendiendo el contenido del Artículo 2° numeral 4° literal h y Artículo 7° inciso 5° de la Ley 1150 de 2007 y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor , SI () NO (X) supera el DIEZ POR CIENTO (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante mensualidades vencidas previa certificación satisfactoria del servicio prestado por parte del funcionario encargado de la Vigilancia y control, SI () NO (X) se exigirá al contratista seleccionado la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual. El hecho de la no constitución de amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos estimados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN**: De conformidad con lo establecido en el Artículo 217, inciso final, del Decreto Ley 019 de 2012, el cual modifica el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado a su vez por el Artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación no será obligatoria en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de Armenia de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. En constancia se firma en Armenia Quindío, de **enero de 2022.**

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Elaboró parte Técnica: Antonio José Vélez Melo, líder Área de Calidad Educativa
Elaboró parte Jurídica: Alexandra Vásquez – Área de Asuntos Legales y Públicos SEM
Revisó: José Javier Acero Osorio-Líder- Área- Proceso de Asuntos Legales y Públicos
Aprobó: Julieta Gómez de Cortés – Secretaria de Educación Municipal